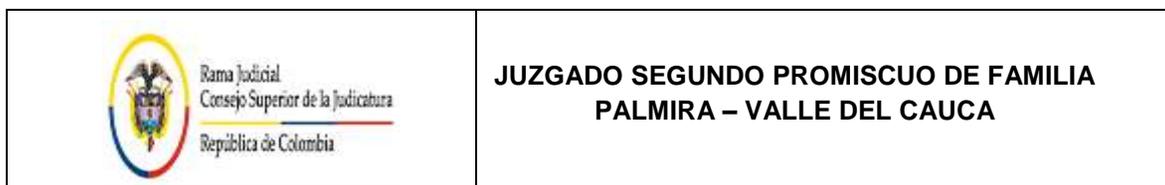


A despacho de la señora Juez, memorial solicitando se requiera a la cónyuge sobreviviente y demás herederos para permitir el avalúo de los frutos de los bienes relictos del causante Jorge Delio Sandoval. Sírvase proveer. Palmira, 11 de agosto de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO DE SUSTANCIACION No. 100

Palmira, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante comunicación radicada el 27 de julio el año que avanza, se solicitó se requiera a la parte constituida por la cónyuge sobreviviente y herederos del causante Jorge Delio Sandoval, a fin de que permitan el acceso a la parte demandante, a su apoderado y perito economista o contable a los bienes inmuebles objeto de partición adicional a fin de establecer el avalúo de los frutos civiles y naturales causados por los mismos, así como el acceso a libros contables de la Floristería TU y YO, como quiera que aquello se deben inventariar y avaluar en la diligencia de inventario y avalúos al tenor de lo dispuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, a través de sentencia del 22 de junio del año 2011, O en su defecto se designe por parte del despacho auxiliar de la justicia para que realice dicho peritazgo.

Para decidir lo pertinente se tiene que el Art. 600.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Establece que “El inventario será elaborado por los interesados bajo la gravedad de juramento y presentado por escrito para su aprobación en la fecha señalada, con la indicación de los valores que de común acuerdo asignen a los bienes. El juramento se entenderá prestado por el hecho de la firma. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados en la forma indicada en el inciso anterior. Si hubiere desacuerdo entre los interesados sobre el valor total o parcial de alguno de los bienes, el juez resolverá previo dictamen pericial.”

En consecuencia, en aplicación de la norma en cita la cual resulta aplicable en la presente actuación, como quiera que no es posible en esta instancia hacer la adecuación a la nueva norma procesal, se tiene que solo cuando hay desacuerdo entre los interesados sobre el valor total o parcial de los

bienes objeto de inventarios, el juez está llamado a resolver previo dictamen pericial.

No obstante, advierte el despacho que la cónyuge supérstite y los herederos del causante Jorge Delio Sandoval, que tiene a la fecha la posesión efectiva de los bienes relictos, están llamados a suministrar la información pertinente y el acceso a los bienes inmuebles y muebles para que la parte actora, su apoderado judicial y el perito que aquellos designen realicen la actualización de los avalúos de los bienes que integran la sucesión, así como la tasación de los frutos civiles y naturales que aquellos han producido, toda vez que al tenor de lo dispuesto en el artículo 1312 del código civil, la joven Isabela Sandoval Quiroga, tiene derecho a asistir a los inventarios y presentar sus respectivo avalúos, derecho que no se garantiza sino tiene acceso a los bienes que integran la masa herencial para realizar la tasación de los mismos. En razón a ello, se requerirá a la cónyuge supérstite y herederos que tengan la posesión efectiva de los bienes objeto de partición adicional, en este sentido. Para ello se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, toda vez que para el día 26 de los corrientes se deben radicar en la cuenta del correo institucional del despacho los inventarios y avalúos debidamente actualizados, para el trámite de rigor.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la cónyuge supérstite y herederos del causante Jorge Delio Sandoval, que a la fecha tengan la posesión efectiva de bienes objeto de partición adicional, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, suministren la información pertinente y permitan el acceso de la joven Isabela Sandoval Quiroga, su apoderado judicial y perito que aquellos designen a los bienes inmuebles y muebles del causante Jorge Delio Sandoval, a fin de que se realice la actualización de los avalúos de los bienes que integran la sucesión del citado causante, así como la tasación de los frutos civiles y naturales que aquellos han producido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas y a sus apoderados para que actualicen los datos de notificación incluyendo dirección electrónica, toda

vez que atendiendo la contingencia provocada por la COVID-19, la audiencia programada para el 26 de los corrientes se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, en consecuencia, se hace necesario enviar el respectivo link para conexión virtual a las cuentas de correo respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 125 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 12 DE AGOSTO DE 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91003aee1afdf4dcd82d11e052e2a3df6c7e0f1ee9102bea551099f11
940564c**

Documento generado en 11/08/2021 02:45:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**